

MEMORANDUM N° 391

Santiago, 09 JUN 2015

DE: MARIO ACUÑA PRAMBS
JEFE DEPARTAMENTO JUSTICIA JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

PATRICIA GODOY CARTAJENA
COORDINADORA NACIONAL DE SALUD
UNIDAD DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

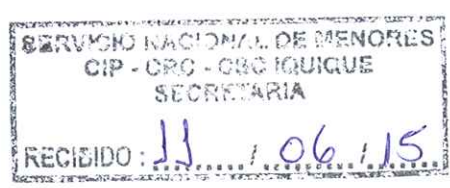
A: DIRECTORES/AS REGIONALES
UNIDADES DE JUSTICIA JUVENIL
DIRECTORES DE CIP CRC

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente, tengo a bien informarles que a contar del presente año se encuentra disponible la unidad de corta estadía instalada en el CIP CRC Coronel, la cual cuenta con atención mixta, disponiendo de 5 camas: 4 para hombres y 1 para mujeres. Lo anterior se suma a la red de atención de cortas estadía para jóvenes privados de libertad ubicadas en CIP CRC Iquique, CMN, y Valdivia.

Cabe señalar que cada una de las UHCE cuenta con sus propios protocolos para realizar las derivaciones de casos, por lo cual, según el flujo que cada una ha determinado, los equipos técnicos de los centros CIP CRC derivantes deben tomar contacto directamente con los coordinadores de las distintas UHCE, que a continuación se señalan:

UHCE	Coordinador	Mail	Teléfono	Camas
CMN	Ps. Pedro Molins	uhce.tilti@gmail.com	25758889	10 Hombres
Iquique	Claudia Enriquez	uhceprivativo1@gmail.com	57 2372723	4Hombres 1Mujer
Coronel	Felipe Ulloa	uhcecoronel@gmail.com	41 2910012 anexo 264	5 Hombres 1 Mujer
Valdivia	Enfermera: Mónica Gonzalez	uhcemp@gmail.com	63 2275532	4 Hombre 1 mujer

Es importante recordar que todos estos dispositivos son de referencia nacional, privilegiándose siempre aquellos más cercanos al centro de procedencia de cada joven, pero no siendo esto un imperativo para la derivación a otra corta estadía, toda vez, que por razones técnicas, de seguridad o por cupos no pueda ser ingresado a la más cercana a su región.



Teniendo en consideración que una gran parte de los y las jóvenes que requieren hospitalización de corta estadía se encuentran además ingresados a tratamiento ambulatorio de drogas, es importante coordinar con los equipos de dichos programas la derivación a UHCE, no obstante, en casos en que debido a la urgencia no sea posible realizar esta coordinación previa, se deberá informar a la brevedad al equipo de tratamiento que él o la joven ha sido trasladado.

Se hace hincapié en que los equipos técnicos de los centros CIP CRC derivantes se mantengan informados de los procesos de intervención de los y las adolescentes hospitalizados, a fin de no perder la continuidad de la intervención, ni el vínculo con cada uno, por esta razón y de acuerdo a lo descrito en el documento a referir, cada ingreso y egreso a UHCE, debe ser informado a través de correo electrónico a la Coordinadora Nacional de Salud, patricia.godoy@sename.cl, y a la psicóloga del departamento de justicia juvenil, Paulina Fuenzalida, pfuenzalida@sename.cl, para efectos de sistematización y levantamiento de información.

Por último, se remite **"INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO Y EGRESO DE JOVENES PRESENTES EN CIP-CRC A HOSPITALIZACIÓN EN UNIDADES DE CORTA ESTADÍA A NIVEL NACIONAL"**. El cual tiene como objeto de regular las normativas técnicas relativas a los tralados de jovenes a las unidades hospitalarias de corta estadía.

Agradeciendo de antemano su gestión,

Atentamente



MARIO ACUÑA PRAMS
JEFE DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



PATRICIA GODOY CARTAGENA
COORDINADORA UNIDAD DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


CSH/PFC/LJR
Distribución:

- Destinatario
- Direcciones regionales
- UJJ
- CIP CRC
- Unidad de Salud CIP CRC
- Unidad de Salud Dirección Nacional
- Archivo



INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO EGRESO Y TRASLADO DE JOVENES PRESENTES EN CIP-CRC A HOSPITALIZACIÓN EN UNIDADES DE CORTA ESTADÍA A NIVEL NACIONAL

1. Objetivos de la normativa.

La presente orientación tiene como objetivo regular la ejecución de los ingresos, egresos y traslados de los/as adolescentes que se encuentren cumpliendo sanciones o medidas en CIP-CRC y que tengan la necesidad de atención médica especializada dentro de las Unidades Hospitalarias de Corta Estadía (UHCE). Las unidades Hospitalarias de Corta Estadía (UHCE) que se encuentran en funcionamiento hasta el año 2015 se encuentran emplazadas en: El Centro CIP-CRC de Iquique con 5 cupos de atención, (4 masculinos y 1 femeninos); El Centro Metropolitano Norte de la Región Metropolitana con 10 cupos solo para masculino; El Centro CIP-CRC Coronel 6 cupos, (5 masculinos y 1 femeninos); y El Centro CIP-CRC Valdivia 5 cupos, (4 masculinos y 1 femenino).

2. Ámbito de aplicación.

Jóvenes adolescentes ingresados en Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. (20.084)

3. Obligaciones del Centro Derivador.

Será responsabilidad del Director/a del Centro en donde se encuentre el o la adolescente que requiere de atención (plaza) a una UHCE, determinar si procede la solicitud de ingreso y posterior traslado a la misma, si se confirma clínicamente la pertenencia de la atención. La confirmación clínica de la necesidad de plaza es de responsabilidad de un médico psiquiatra dependiente de;

- Psiquiatra de Centros de administración directa
- Psiquiatra del Programa ambulatorio intensivo del Centro
- Médico psiquiatra particular.
- Psiquiatra proveniente de Asesorías Clínicas (si corresponde)

Para que el Director/a del Centro tome la decisión de solicitar el ingreso, deberá basarse en un informe técnico elaborado por personal encargado de la intervención, complementando su diagnóstico con la epicrisis de la unidad de salud, considerando también antecedentes de las intervenciones realizadas por el programa ambulatorio intensivo del Centro (PAI).

Cabe hacer presente, que en este proceso de solicitud de vacante, debe ser considerado el trabajo con la familia o persona significativa para él o la adolescente, así como en todo el proceso de intervención.

La necesidad de ingreso de un joven a una corta estadía debe estar fundada en su pertinencia clínica, basada en un diagnóstico que revele una necesidad médica de tal importancia, que justifique el desarraigo del joven en vista de su necesidad de intervención.

Con este diagnóstico, el equipo técnico o programa ambulatorio del Centro procederá a solicitar las vacantes necesarias en la UHCE que corresponda. Una vez confirmada la vacante por parte de la UHCE, se procederá al ingreso para su atención y tratamiento.

El Director/a del Centro derivador del o la joven comunicará al Director/a del Centro receptor en el cual se encuentra dicha unidad hospitalaria, informando el traslado, día y hora de ingreso, señalando además antecedentes del diagnóstico que promovió el mismo a la UHCE y los antecedentes necesarios para su individualización, señalados en su carpeta de ejecución de sanción o de medida. Dicha información deberá ser registrada a través de evidencia formal por medio de correos institucionales y/o memorándum que conduzca la derivación respectiva del o la joven, guardando copia de ello en el expediente y en la ficha de salud correspondiente. Esto, sin perjuicio, de los antecedentes clínicos que deban ser contemplados por el circuito de ingreso a las Unidades Hospitalarias y que se encuentra establecida en el protocolo de referencia y contra referencia de las unidades de corta estadía.

La ejecución del traslado se realizará según los procedimientos generales de seguridad de acuerdo al reglamento de la Ley 20.084, a cargo de Gendarmería de Chile, canalizados a través de su jefe de destacamento.

Será obligación del Director/a del Centro derivador, informar mediante oficio la realización y justificación de este traslado al Juez de Control de Ejecución y/o Juez de Garantía, según corresponda, al Defensor Penal del o la adolescente, Ministerio Público. Además, de manera interna se debe informar de cada ingreso y egreso a Coordinador/a Nacional de Salud de la Dirección Nacional del Servicio.

Es de responsabilidad del Director/a del Centro derivador, remitir al Centro receptor toda diligencia o documentación relativa al proceso judicial del o la joven, esto con el objetivo de no perder la continuidad de los procesos judiciales y de intervención de los/as adolescentes derivados.

El encargado de ingreso/estadístico deberá registrar en SENAINFO, una vez que el/la joven sea trasladado a la UHCE, en el registro de atención mensual con una "A" (ausente) los días en que los jóvenes se encuentren en el dispositivo de salud (UHCE), y una vez que regrese al Centro deberán registrarlos como presentes.

4. Obligaciones del Centro receptor, donde se encuentra la UHCE.

La dirección del Centro que recibe al joven que ingresa a la UHCE, será el responsable administrativo respecto a los ingresos que se efectúen a estas unidades hospitalarias, lo anterior por encontrarse dentro del perímetro de los CIP-CRC y por la responsabilidad legal que la Ley 20.084 le atribuye al rol del Director/a de Centro. Lo anterior quiere decir que cualquier traslado o necesidad fuera del Centro debe ser coordinado a través del Director/a de Centro donde se encuentra la UHCE.

El Director/a de Centro tiene la responsabilidad de coordinar materias de seguridad con Gendarmería de Chile, por cuanto debe informar al jefe de destacamento el eventual ingreso de una o un paciente a la UHCE, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes en materia de prevención y reacción ante hechos de relevancia que se pudieran suscitar.

Las decisiones médicas y del cuidado de los/as jóvenes ingresados a la UHCE, es de responsabilidad del equipo clínico de la misma, debiendo este solicitar los apoyos que considere necesarios al Director/a del Centro, con la finalidad de facilitar la atención de los/as adolescentes, en tanto a traslados a los servicios de salud local u otras instancias en las cuales el/a Director/a de Centro deba estar en conocimiento.

Una vez que el/la joven ingresado a la UHCE se encuentre en condiciones de ser egresado, se deberán realizar coordinaciones permanentes entre el equipo técnico del Centro derivador y la coordinación técnica de la UHCE, con la finalidad de dar continuidad a las indicaciones necesarias para resguardar la salud, tanto física como psíquica de los/las adolescentes.

Obtenida el alta por parte del o la paciente, el equipo directivo del Centro receptor tomará contacto con el equipo directivo del Centro derivador con el fin de realizar las coordinaciones necesarias para el éxito y

oportuno del traslado del joven a su Centro de origen. Dicho traslado será coordinado por el Director/a del Centro receptor en el cual se encuentra la UHCE a través del jefe de destacamento del mismo.

Será obligación del Director/a de Centro receptor, informar a personal de Gendarmería de Chile todos los antecedentes necesarios relacionados con el estado de salud de los/as adolescentes, con la finalidad de realizar el traslado en forma segura.

En relación a las acciones administrativas y de registro en SENAINFO, es necesario indicar que; el encargado de ingreso/estadístico del Centro receptor consigne en el registro de atención mensual los ingresos de los/las jóvenes a las UHCE como dotación presente (P) de su Centro para luego inmediatamente registrarlo como hospitalizado.

Una vez egresado del dispositivo de salud (UHCE) deberá ser considerado como Presente (P) hasta que el o la adolescente llegue al Centro de origen. Solo en ese momento, el Centro receptor podrá registrar en SENAINFO que él o la joven ya no es parte de la dotación del Centro y registrarlo como egreso.

5. Documentación necesaria al momento de la salida del Centro derivador con destino a la UHCE¹.

Para la realización del traslado con fines de ingreso a corta estadía, se deberá hacer entrega por parte de la dirección del Centro al jefe de destacamento a cargo del traslado, de la siguiente documentación:

Para estos efectos, se debe contar siempre con:

- Orden de salida del Centro, emanada por el Director/a del Centro donde se encuentra el o la joven.
- Cédula Nacional de Identidad.
- Medio de confirmación de ingreso a UHCE.
- Registro de lesiones y epicrisis de traslado de la unidad de Unidad de Salud con copia de los respectivos exámenes adjuntos, si existiesen. (anexo N° 1 y 2).

¹ Señalar que el traspaso de la totalidad de la información se realiza entre equipos técnicos, los documentos antes señalados en este punto, no reemplazan los antecedentes técnicos que deben entregarse en coordinaciones anteriores.

6. Documentación necesaria al momento del egreso o alta de la UHCE.

Para la realización del traslado de regreso del joven a su Centro de origen, se deberá hacer entrega por parte de la dirección del Centro receptor al jefe de destacamento donde se encuentra la UHCE de la siguiente documentación:

- Orden de salida del Centro emanada por el Director/a del Centro donde se encuentra el o la joven.
- Cédula Nacional de Identidad.
- Registro de lesiones y epicrisis de la UHCE.
- Certificado de alta.

7. Atención médica fuera de la UHCE.

Para la realización de toda atención médica que requiera la UHCE fuera del Centro, esta deberá comunicar al Director/a del Centro receptor, en forma inmediata, con el objeto de activar coordinaciones con Gendarmería de Chile. Cabe hacer presente que si él o la joven tuviesen que ser hospitalizado o intervenido de urgencia en el servicio de salud de la comuna o región, es el Director/a del Centro, quien tomará todas las decisiones para tales efectos.

8. Rol de Gendarmería en los traslados

Gendarmería de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y en específico a lo estipulado en el art 139 letra e) del Reglamento de la Ley 20.084, serán los encargados de realizar los traslados de los/as adolescentes a todas las instancias requeridas por autoridad competente, entendiéndose como tal las órdenes de traslado emanadas por los Director/as de Centro.

Para estos efectos, por traslado se entenderá tanto el desplazamiento para ser ingresado a una UHCE, como el viaje de regreso del o la adolescente a su Centro de origen. Por tanto, es el jefe de destacamento del CIP-CRC en el cual se encuentra el/a adolescente (sea el de origen o donde se encuentra la UHCE), quien una vez tomado conocimiento de la necesidad del traslado deberá efectuar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo esta orden. Para estos fines, Gendarmería cuenta con Instrucciones específicas a través de oficio circular N° 105 del 28 abril del 2011; y el Oficio circular N°05 del 05 de enero

del 2012. Esto sin perjuicio de los acuerdos que se determinen entre las distintas unidades o jefaturas para dar mayor celeridad a este trámite, siempre teniendo presente el bien superior del o la adolescente.

Una vez coordinado un traslado entre director de Centro respectivo y jefe de destacamento, deberá el director de Centro informar al director de Centro de destino final, el itinerario de cómo proseguirá el traslado. Esto opera para traslados desde o hacia UHCE.

Glosario:

Centro de derivador: Lugar que solicita la vacante

Centro de receptor: Lugar donde se encuentra la UHCE a la cual ingresará el joven

Centro de destino: Lugar de destino final de un traslado (puede ser receptor o derivador si va de vuelta)



EPICRISIS PARA TRASLADO

Nombre completo			
CIP/CRC de origen		Fecha de traslado	
Diagnóstico(s) médico(s) actuales			
Fármaco(s) prescrito(s)	Horario(s)	Inicio tratamiento	Fin tratamiento
Adherencia tratamiento			
Efecto del tratamiento			
Otras observaciones de tratamiento farmacológico			
Otras intervenciones realizadas (exámenes, talleres, educaciones, vacunación, otras)	Intervención		Fecha
<i>Debe adjuntar copia de registro de intervención</i>			
Destino del/la joven		Entrega de fármaco(s) para	_____ días
Responsable de entrega			
Responsable recepción			



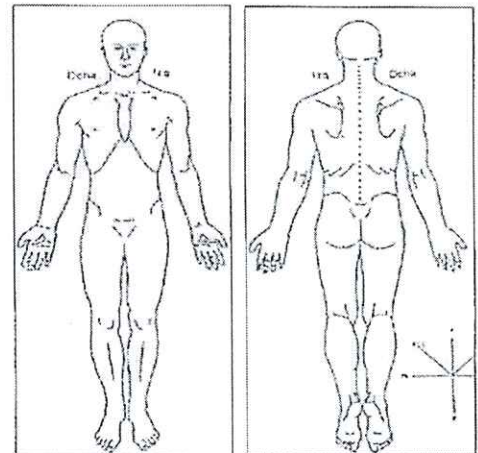
REGISTRO DE LESIONES

AL INTERIOR DE LOS CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD SENAME

Fecha:	Hora Atención:	
Nombres:	Apellidos:	Nº Ficha:
Edad:	Rut:	

INFORME DE LESIONES

Alergias conocidas: _____



SIGNOS VITALES	
P/A:	F.C:
F.R:	SAT O2:
HGT:	

TRATAMIENTO E INDICACIONES

SE RETIRA DEL BOX		GLASGOW		OBSERVACIONES
ESTABLE		APERTURA OCULAR	Nº	
INESTABLE		RESPUESTA VERBAL	Nº	
FALLECIDO		RESPUESTA MOTORA	Nº	
		PUNTAJE TOTAL	Nº	

¿Se sugiere traslado fuera del CIP CRC?

Sí ____

No ____

Nombre y Firma del Responsable